

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

Circular núm. 440.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes

disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1888-89.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1888 y terminar en 30 de Setiembre de 1889, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, queda-

rán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero-Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certifica-

da del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confinadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 6 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

| NOMBRES de los montes. | PUEBLOS á que pertenecen. | NOMBRE y vecindad de los peticionarios. | APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VICINALES. |           |  |  | APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.        |  |  |   | Número de hectáreas.                         | Sitios y límites del aprovechamiento. | PASTOS.  |   |  |                         |                                       |  |                |                         |                        |
|------------------------|---------------------------|---|--|-----------|--|--|---------------------------------------|--|--|---|--|---------------------------------------|--|---|--|-------------------------|---------------------------------------|--|----------------|-------------------------|------------------------|
|                        |                           |   | MADERAS.                               | LEÑAS.    | Objeto á que se destinan las maderas.        | Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts. | MADERAS.                              | LEÑAS.   | Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts. | Sitios y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento. |  |                                       | Época en que conviene á los vecinos realizarlos.                     | ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.                      | Época de veda.                                   | Tasacion de los pastos. | Clase de la concesion.                |  |                |                         |                        |
|                        |                           |   | Número de árboles.                     | Especies. | Número de carros de... arrobas y su especie. | Modo de verificar la corta.  | Objeto á que se destinan las maderas. | Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts. | Número de árboles.   | Especies.   | Número de carros de... arrobas y su especie. | Modo de verificar la corta.           | Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts. | Sitios y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento. | Época en que conviene á los vecinos realizarlos. | Número de hectáreas.    | Sitios y límites del aprovechamiento. | ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO. | Época de veda. | Tasacion de los pastos. | Clase de la concesion. |
|                        |                           |   |  |           |  |  |                                       |  |  |   |  |                                       |  |   |  |                         |                                       |  |                |                         |                        |

V. B. El Alcalde,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento: El Secretario,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.  
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

**RECTIFICACION.**

En la circular número 448, inserta en el *Boletín oficial* del lunes 12 del actual, se puso, por error de copia, «y su conformidad á las observaciones» en vez de «y su conformidad ó las observaciones.»

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Número 4.240.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ignacio Ruiz Capillas, vecino de San Julián de Musgues, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de La Somorrostrana, de mineral de hierro, al sitio que llaman Campijo, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el N. carreteras de las Caserías, Sur camino de servidumbre á terreno de D. Ramon Carranza, Oeste terreno de D. Manuel Barrieta y Este terreno de Cerro.

Se tendrá por punto de partida la heredad de D. Domingo Abascal, casa caída, á la que lleva el título del Consejo, de cuya casa se medirán al N. 300 metros, fijándose la primera estaca; al E. 300, la segunda; al O. 300, la tercera, y al S. 300, cerrándose con la estaca que se fijó el rectángulo que forme las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fue presentada el 30 de Noviembre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Diciembre de 1887. — Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 12 de Noviembre de 1887.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar excluido temporalmente, como hijo de sexagenario pobre, al mozo José Ramon Juan San Miguel, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1886.

Imponer al Ayuntamiento de Val de San Vicente la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte será satisfecha por el Secretario del mismo, por no haber formado en su debido tiempo expediente de prófugo al mozo Ricardo Gonzalez Molleda, del reemplazo de 1886, é interesar del Sr. Gobernador civil se sirva disponer lo conveniente para que se haga efectiva.

Expedir al Ayuntamiento de Torrelavega los correspondientes cargámenes y carta de pago por valor de 673 pesetas 40 céntimos que ha satisfecho por el primer trimestre del ejercicio de 1887 á 88 para atender al pago de las obligaciones de segunda enseñanza,

za, abonándole dicha cantidad en cuenta por lo que le corresponde satisfacer al contingente provincial en el mismo ejercicio.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente sobre requerimiento de inhibicion hecho al Juzgado de primera instancia de Laredo en el conocimiento de un juicio de desahucio de los locales destinados á escuela de niñas de aquella villa.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 14 de Noviembre de 1887.

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Angel Mier y Gutierrez, núm. 35 del Ayuntamiento de Soba, para el reemplazo de 1883.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Carlos Sañudo García, del Ayuntamiento de Soba en el reemplazo de 1886, y al de la de Santander el de Arsenio Bárcena Obregon, del Ayuntamiento de Reocin en el segundo reemplazo de 1885.

Imponer al Ayuntamiento de Soba la multa de cincuenta pesetas por no haber instruido á su tiempo expediente de prófugo al mozo del segundo reemplazo de 1885 José Gomez Ortiz, y otras cincuenta por igual falta respecto al mozo del mismo reemplazo Ricardo Gomez García, cuyas cuartas partes deberá satisfacer el Secretario, ordenando al Alcalde que se proceda á instruir los expresados expedientes contra citados mozos.

Rogar al Excmo. Sr. Capitan general de Burgos se sirva disponer que se remita otro certificado en el que se haga constar la situacion que tenia en el ejército el dia 1.º de Abril último el soldado Santiago San Pedro Somoza.

Unir á sus antecedentes el nuevo certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo José Sainz Herrero, núm. 2 del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1877, por estar ya cubriendo cupo en tal concepto.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo ha declarado soldado sorteable, en virtud de su presentacion, al mozo del reemplazo actual Eduardo Lopez y Lopez.

Pedir informe al Ayuntamiento de Guriezo sobre la causa de no haber instruido expediente de prófugo al mozo José Crespo Lavin, del segundo reemplazo de 1885, despues de transcurrido el plazo que se le dió para presentarse.

Expedir certificacion de haber sido exceptuado como corto de talla el mozo Pedro Gonzalez Mantilla, núm. 22 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1880.

Informar al señor Gobernador civil en el proyecto de carretera vecinal de la Charola del Monte al barrio de las Cuevas de Roiz, formado por el Ayuntamiento de Valdáliga.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

D. MARIO MARTINEZ DE PEÑALVER, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente

por tanto de la Comision inspectora del censo elect ral para Diputados á Cortes.  
Publicadas en el *Boletin oficial* del día 3 del corriente las anotaciones de alta y baja ocurridas en el censo de esta circunscripcion, segun los datos remitidos á la Comision inspectora, se han recibido hasta el dia de ayer en que pueden considerarse admisibles como plazo de rectificacion las nuevas declaraciones siguientes:

**Arenas.—Seccion 1.<sup>a</sup>**

Exclusiones por fallecimiento.

- Castañeda Villegas, Agustin
- Collantes Perez, Juan
- Castillo Fernandez, Hipólito
- Estrada Collantes, Francisco
- Gutierrez Gutierrez, Francisco
- Perez Villegas, Manuel

Exclusiones por cambio de domicilio.

- Fernandez Fernandez, Gabino
- Perez y Perez, José

**Camargo.—Seccion 2.<sup>a</sup>**

Exclusiones por fallecimiento.

- Castanedo Gomez, Ignacio
- Casuso Cagigas, Pedro
- Entrecanales Llata, Francisco
- Miera Casuso, José
- Perez, Saturnino
- Peñil Rivas, Santiago
- Reigadas Portilla, Manuel
- Regato Puente, Roman
- Salcines Gomez, Juan

**Entrambasaguas.—Seccion 9.<sup>a</sup>**

Exclusiones por fallecimiento.

- Fernandez Fernandez, Manuel

**Torrelavega.—Seccion 26.**

Inclusiones por sentencia judicial.

- Crespo Quintana, Manuel.—Torrelavega
- Diaz de Gelis, Marcelino—Tanos.
- Fernandez Rubin, Manuel—Torrelavega.
- García Lopez, Vicente—Idem.
- Gonzalez Campuzano, Remigio—Idem.
- Herrán Zuloaga, Francisco—Idem.
- Laviz Pernia, Angel—Idem.
- Martin Blanco, Gregorio—Idem.
- Martinez Céspedes, Bonifacio—Idem.
- Puente Peña, Indalecio—Idem.
- Zalvidea, Cecilio—Idem.

**Villacarriedo.—Seccion 32.**

Inclusiones por sentencia judicial.

- Abascal Mantecon, Felipe—Villacarriedo.
- Diego Diego, Manuel—Tezanos.
- Güemes Gomez, Eugenio—Bárcena.
- Mantecon Gutierrez Quintana, Manuel—Villacarriedo.
- Mazorra Pando, Fernando—Tezanos.
- Saiz Maza Gutierrez, José Manuel—Villacarriedo.

Exclusiones por fallecimiento.

- Arce Mantecon, Bruno
- Abascal Maza, Gabriel
- Conde Gomez, José
- Cobo Perez, Manuel
- Concha Fernandez, Marcos

- Cobo Laso, Santiago
- Diego Gutierrez, Estéban
- Diego Pando, José
- Diego Pando, Paulino
- Fernandez Herrero, Manuel
- Gonzalez Sámano, Francisco
- Güemez Colsa, Gregorio
- García Quintana, Juan
- García García, Joaquín
- Gomez Llamosa, Mariano
- Gomez Ceballos, Manuel
- Herrera Fernandez, Clemente
- Heredia Varona, Trifon
- Muñoz Mazorra, Antonio
- Mazorra Pando, Luis
- Mazorra Arce, Miguel
- Martinez Fernandez, Tomás
- Perez Gomez, Clemente
- Perez Gomez, Joaquín
- Quintana Gomez, José María
- Reol Sainz, Julian
- Revuelta García, Mateo
- Toranzo Ortiz, Miguel
- Venero Obregon, Joaquín
- Carriedo Barreda, Aniceto
- Cid Herrera, Manuel
- Velez Quintana, Francisco

Exclusiones por cambio de domicilio.

- Alvarado Calderon, Antonio
- Madrazo Gomez, Fernando
- Ruiz Revuelta, José
- Saiz García, José
- Saiz Huerta, Pedro
- Collado, Grato
- Ruiz Portilla, Juan Manuel

**Villaescusa.—Seccion 33.**

Inscripciones por sentencia judicial.

- Agudo Campo, Márcos
- Calleja Cayon, Bonifacio
- Cuesta Colsa, Blas
- Cayon Hoz, Diego
- Cayon Hoz, José
- Cobo Alcoser, Juan Antonio
- Calleja Cayon, Mauricio
- Fernandez Perojo, José
- Gandarillas Loricera, Francisco
- Gandarillas Cuesta, Gregorio
- Gandarillas Gandarillas, Severiano
- Hoz, Francisco
- Media Prada, Juan
- Navedo Sanchez, Juan
- Pontones Ocejo, Félix
- Pontones Ortiz, Andrés
- Quintana Gandarillas, Eulogio
- Roiz Naveda, Bonifacio
- Roiz Sainz, Dámaso
- Rojí Martinez, Inocencio
- Rojí Martinez, Manuel
- Sainz Otero, Celedonio
- Saro Colsa, Francisco
- Sainz Media, Facundo
- Sainz Velasco, Eugenio
- Vear Gandarillas, Manuel

Santander 11 de Diciembre de 1887.—M. Martinez de Peñalver.—Isidoro Alonso.—Estéban de Carrillo.—Adolfo de la Fuente, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Ampuero.*

En poder de Antonio Verano, vecino del barrio del Camino de este Ayuntamiento, se halla prendado un novillo por haberle cogido causando daños en la mies del comun, de las señas siguientes: color avellana madura, astas abiertas, la oreja derecha rasgada y como de 30 meses de edad. Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á recogerle previo pago de gastos y daños, pues de lo contrario será enajenado en pública subasta para satisfacer aquellos, á los 30 dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial*. Ampuero 6 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José de Porres.

nado en pública subasta para satisfacer aquellos, á los 30 dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial*. Ampuero 6 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José de Porres.

*Ayuntamiento de Lamason.*

No habiéndose presentado su dueño á recoger el potro que se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente por haber sido cogido causando daños con más caballerías en la pradera de Arria, comun del mismo pueblo, á pesar de haberse hecho saber al publico por anuncios fijados en los parajes de costumbre é inserto en el *Boletin oficial* de la provincia número 78, correspondiente al dia 4 de Octubre, se anuncia de nuevo para que su dueño se presente á recogerle antes de las diez de la mañana del dia 18 del corriente, en la que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta en la sala capitular de este Ayuntamiento. Lamason y Diciembre 4 de 1887.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

*Ayuntamiento de Arenas.*

Desde el dia 30 de Noviembre último se halla en custodia en poder del pastor de vacas del pueblo de Fraguas, de este término, un pollino que fué prendado por estar causando daños en la mies comun, cuyas señas son: color ceniciento, como de seis años de edad, con rozaduras en el espinazo y herrado de las manos, cuyo animal se presentará su dueño á recogerle en el término de treinta dias, siguientes al anuncio en el *Boletin oficial*; pasados los cuales se procederá á su remate para que su escaso valor no se consuma en gastos de alimentacion. Arenas 2 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

*Ayuntamiento de Corvera.*

No habiendo comparecido los mozos Felipe Adriano Fernandez y Perez, hijo de José y de María, número 14, José Manuel Rubio y Terán, hijo de Gregorio y de Carmen, número 25, y Antonio Agustin Fernandez y Sigler, hijo de Saturnino y de Carmen número 26 del alistamiento para el reemplazo del corriente año, al acto de nueva clasificacion y declaracion de soldados, segun por la superioridad está dispuesto, á pesar de haber sido emplazados para ello sus padres, mediante su residencia respectiva en Francia y la República de México, y de haberse hecho últimamente su llamamiento por medio del *Boletin oficial* de la provincia perteneciente al dia 19 de Octubre último, se ha instruido el respectivo expediente de prófugos con sujecion á la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion municipal. En su virtud se les llama, cita y emplaza para que comparezcan á cubrir su responsabilidad, apercibidos de ser tratados con todo rigor si no se presentan. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, pueda llegar á noticia de los interesados, se autoriza el presente edicto en este dicho Ayuntamiento de Corvera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde accidental, José María Santivañez.—Por A. del Ayuntamiento, Tomás Quintanal, Secretario.

*Ayuntamiento de Ruesga.*

No habiendo comparecido los mozos Alberto Ortiz Garcia, Casto Maza, Pedro Ocejo Cano, Jacinto Sainz de la Fuente, Rufino Lavin Perez, José Lavin Azcona, Celestino Rio Bringas. José Cano Marure, con los números 8, 19, 23, 26, 35, 37, 38, y 45, respectivamente del alistamiento rectificado de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazo, habiendo recaído en los mismos acuerdo de esta corporacion que se les declare prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Diputacion provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al bien servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura de los mencionados prófugos. Dado en Ruesga á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.—P. S. M., Lorenzo de la Secada.

*Ayuntamiento de Bareyo.*

ANUNCIO

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Ajo, en este término municipal, desde el dia doce del mes anterior se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun de dicho pueblo, una burra de asna, de las señas siguientes: como de seis años de edad, color cano con la punta de la oreja izquierda cortada. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla durante el término de quince dias, previo pago de gastos. Bareyo 10 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José María Carre.

*Ayuntamiento de Villacarriedo.*

No habiendo comparecido los mozos Sabas Mantecon Cobo, hijo de Joaquín y de Prudencia, y Juan Antonio Gomez Fernandez, hijo de Guillermo y de Pilar, números 24 y 33 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan

procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villacarriedo seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde accidental, Remigio Mazorra.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

En poder del Alcalde de barrio de Caviedes se halla prendado y en custodia un novillo que se encontró causando daños, y que tiene las señas siguientes:

Color de avellana, edad como tres años y tiene una P en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público para que se presente su dueño á recogerle en el término de treinta dias á contar desde el en que se publique en el *Boletín*, pues trascurrido que sea este plazo se procederá á su enajenacion en pública subasta.

Valdáliga 2 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Martinez.

**Ayuntamiento de Guriezo.**

**ANUNCIO.**

El dia 29 del mes de Diciembre próximo tendrá lugar á la hora de las diez de la mañana el remate en esta casa Consistorial de la novilla siguiente:

Edad de la misma como quince meses próximamente, color avellana clara, astas un poco pinas, la oreja derecha un poco hendida, sin marco alguno de mano.

Dicha novilla se halla prendada en poder del vecino de este pueblo don Juan Bernardo Castaños, en el barrio de Torquiendo.

Guriezo 25 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Calera.

**Providencias judiciales.**

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia veinte y siete del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado, entre otros bienes, los siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un prado en el sitio de Pandio, término del pueblo de Media Concha, mide cuarenta y dos áreas noventa y seis centiáreas; linda por el Este camino cencejil; Oeste prado de Lorenzo Cayon y Teresa Lopez Tagle, Sur camino cencejil y Norte terreno del comun: tasado en. . . . . 280
- 2.º Una tierra al sitio del Redondal, término de dicho pueblo de Media Concha, de ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda por el Este más del deudor José Cayon y terreno de Nuestra Señora de Somaconcha, Sur Silvina Hoyos Castañeda, Oeste Gregorio Hoyos y Norte de herederos de Lorenzo Cayon: en . . . . . 200

- 3.º Otra tierra al sitio de la Hoyuca, término de dicho pueblo de Media Concha, de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte más de Laureano Mesones, Sur de Lucas Calderon, Esta egido comun y Oeste Jacinto Fernandez: en . . . . . 360
  - 4.º Un prado, cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, al sitio del Lingrero, término de dicho pueblo; linda al Este, Norte y Sur más de José Cayon Fernandez y Oeste egido comun: en . . . . . 50
  - 5.º Una tierra en la Hoyuca, término de dicho pueblo, de doce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este más de herederos de Teresa Lopez Tagle, Sur de Laureano Mesones, Oeste de José Cayon y Norte de Carlos Lopez: en . . . . . 150
  - 6.º Un prado en término de referido pueblo de Media Concha, al sitio de los Castañales, de diez y seis áreas once centiáreas; linda al Este más de Manuel Villegas, Sur de Laureano Mesones, Oeste de José Cayon Fernandez Miranda y Norte la tierra anteriormente deslindada, en . . . . . 50
  - 7.º La participacion que pueda tener el deudor José Cayon Miranda en la casa que su finado padre Lorenzo Cayon dejó, sita en dicho pueblo de Media Concha, sin número de gobierno, compuesta de planta baja, piso, desvan, cuadra y pajar y un huerto, que le corresponde con sus otros herederos, y se encuentra proindivisa, la cual mide por su frente principal siete metros y catorce de fondo, y cuarenta y cinco centiáreas el huerto; linda dicha casa por el frente ó Norte carretera pública, por la derecha, entrando, ú Oeste, de María Cayon, por la izquierda ó Este casa de Antonio Carrasco y por su trasera ó Sur tierra de José Cayon Miranda: el huerto linda por el Este carretera concejil, Norte otro de Josefa Cayon, Sur de María Cayon y Oeste de la misma María Cayon: en. . . . . 760
- Total. . . . . 1850
- Cuyos bienes pertenecen á D. José Cayon Miranda Fernandez, vecino de Media Concha, y se venden para con su producto satisfacer las costas que adeuda con motivo del pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado con su hermana doña Josefa, de la misma vecindad, sobre servidumbre; advirtiéndose que se sacan á subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de

su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al pordiosero transeunte, cuyo nombre, apellidos y naturaleza se ignora, que en la noche del quince de Noviembre próximo pasado se quedó en casa de Petra Gutierrez Pando, vecina de Tezanos, de este partido judicial, llevando en la madrugada del dia siguiente, por encargo de aquella, una criatura recién nacida en un cuévano al pórtico de la iglesia de Santibañes, á fin de que el citado pordiosero, cuyas señas personales son: estatura baja, de unos cincuenta años de edad, cerrado de barba blanca y negra, moreno de cara, sin otra seña particular, vestido de pantalon de paño oscuro, roto, chaqueta andrajosa, sin chaleco, gorra de paño, sin visera, y calzado de zapatones de becerro, sin medias, únicas señas que se han podido adquirir, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado en término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de ser indagado é ingresar en la cárcel de este partido, en clase de preso provisional, por virtud de causa que contra el mismo, Adela Perez y la Petra Gutierrez instruyo sobre abandono de dicho niño; apercibido el citado pordiosero que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado pordiosero, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Villacarriedo á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandato de su señoría, Vicente M. Conde.

**REQUISITORIA.**

D. ALVARO ABASCAL, Juez de Instruccion de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martinez Iturralde, de veintidos años, soltero, labrador, natural de Logroño, confinado que ha sido del penal de esta capital, de cinco piés y una pulgada de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color sano; y á José Manuel Cañizal Cuadrado, de cuarenta y dos años, casado, molinero, natural de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, hijo de Santos y Ana María, de cinco piés y dos pulgadas de estatura, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz y boca regular, barba cerrada y color sano, y cuyos sujetos se fugaron del penal de esta capital, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en la planta baja del palacio de Justicia de esta referida capital, á fin de acordar nuevo señalamiento del juicio oral suspendido en la causa que

se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se acordará su prision.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y habidos que sean presentarlos en la cárcel nacional de esta capital con las seguridades convenientes.

Dado en Búrgos á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazan.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL CENSO DE POBLACION**

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instruccion del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

**VIAJES RÁPIDOS! A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

**WASHINGTON, Capitan Servan.**

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

**SAINT LAURENT, Capitan Raquesne.**

**Y el 29, para Saint Nazaire, el AMERIQUE.**

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 5

**TEATRO.**

**Funcion para hoy miércoles.**

8.º representacion del aplaudido episodio nacional, cómico-lírico-dramático, en dos actos, dividido en nueve cuadros, en verso, titulado:

**CADIZ.**

4.º representacion de la zarzuela cómica en dos actos y tres cuadros, titulada:

**LOS LOBOS MARINOS.**

A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.